

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00013

El abono informado (fl. 34), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 36, cd. 1), el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

Por sustracción de materia, no se da trámite al recurso obrante a folio 29 a 32 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy <u>quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00438

Téngase en cuenta que el demandado OLINTO RÍOS MORENO se notificó del mandamiento de pago por aviso (fls. 39, 40 y 48 a 51, cd. 2).

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la demandada LADY XIMENA VARGAS VARGAS (fls. 41 a 44), comoquiera que se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar y; no se precisó el término a partir del cual empiezan a correr los términos, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 54, cd. 1), el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido por el RODRIGO DE LA HOZ BRADFORD y en contra de LADY XIMENA VARGAS VARGAS y OLINTO RÍOS MORENO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00234

Las comunicaciones provenientes del Banco BBVA, GNB Sudameris, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, Davivienda, el Ministerio de Salud y Protección Social, Banco Caja Social y Banco Av Villas, agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2022-00838

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado del solicitante (fl. 55), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la solicitud de la referencia. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy <u>quince de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2013-00676

Téngase en cuenta que la demandada YUDY BELÉN SANTOS SÁNCHEZ se hizo parte en el presente asunto a través de apoderada judicial, por lo que toma el proceso en el estado en el que se encuentra.

Reconózcase personería a la abogada CAROLINA CONTRERAS CÁRDENAS, para actuar como apoderada judicial de la demandada YUDY BELÉN SANTOS SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 110 y 116, cd. 1).

Comoquiera que se efectuó la consignación a órdenes de este proceso y juzgado el valor de costas adicionadas en auto de 17 de junio de 2022 (fl. 103, cd. 1), el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido por GLORIA AZUCENA SUAREZ CAMACHO en contra de YUDY BELEN SANTOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría, entréguese a favor de la demandante los títulos de depósito judicial por valor de \$3'520.000.00, por concepto de liquidación del crédito y \$809.260.00, por concepto de la liquidación de costas. El saldo devuélvase a quien lo consignó, siempre que no exista petición de embargo de remanentes.

CUARTO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON sentencia.

El memorialista de los escritos obrantes a folios 129 y 130 del cuaderno principal, estese a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2013-00676

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00480

La comunicación junto con sus anexos provenientes del pagador (fls. 3 a 12, cd. 2), agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

Por ser procedente la solicitud elevada por el demandante (fl. 17, cd. 2), se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que se sirva informar si actualmente se están realizando aportes a seguridad social a favor del demandado, en caso afirmativo, señalar si se hacen como trabajador independiente o dependiente, indicando en este último caso el nombre, identificación y datos de contacto de su empleador.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy <u>quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00102

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 33, cd. 1), el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido por ROSA CAROLINA FONSECA BOHÓRQUEZ contra SANDRA PATRICIA CORREA y CARMEN AMAYA PIRACHICAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy <u>quince de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00481

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 19 a 22, se tiene notificado al demandado DIEGO FELIPE ARROYO VARGAS por conducta concluyente el 19 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P.

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, así como la renuncia del demandado a contestar la demanda y formular excepciones, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

Se requiere a las partes para que informen oportunamente lo relativo al cumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00481

La comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad Distrital, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00410

En atención al escrito obrante a folios 53 a 64 del cuaderno principal, se tiene notificado al demandado JORGE ORLANDO GAITÁN MAHECHA por conducta concluyente el 24 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P.

Conforme a la solicitud presentada por las partes (fl. 53 a 64, cd. 1), en virtud del cumplimiento del contrato de transacción celebrado entre ellos, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BERNARDO ANTONIO NAVARRO DÍAZ contra JORGE ORLANDO GAITÁN MAHECHA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy <u>quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00021

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada del solicitante (fl. 79), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la solicitud de la referencia. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy <u>quince de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00300

No se da trámite al poder y documentales obrantes a folios 48 a 56, como quiera que FRANCINE NICOLE CORTÉS SILVA ni el abogado LEIDER EFRÉN SUÁREZ ESPITIA, son partes ni apoderados dentro del presente asunto.

Con todo, y atendiendo a que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 123 del C.G. del P., se ordena que, por secretaría, se remita al correo del abogado LEIDER EFRÉN SUÁREZ ESPITIA copia del expediente digital, para su revisión y consulta.

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció en relación con las excepciones de mérito (fls. 28 a 34).

Con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ídem, se CITA a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo el día Veintitrés (23) del mes de Mayo del año 2023, a la hora de las 9:30 am.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372, lb.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372, lb.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en parágrafo del artículo 372 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y el escrito que describió las excepciones de mérito.

Parte demandada:

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del demandante, el cual se practicará en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

Declaración de Parte: Se ordena la declaración del demandado, la cual se practicará en la fecha antes señalada.

De oficio:

Interrogatorio de parte: En la fecha señalada se practicarán de oficio el interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

2021-00300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00300

Requírase a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE USAQUÉN EN BOGOTÁ, D. C., para que proceda a dar inmediata respuesta al oficio No. 0037 de 11 de enero de 2023, respectivamente. Adjúntese copia del correspondiente oficio y constancia de radicación a cada entidad.

La comunicación proveniente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fls. 145 a 147 cd. 2), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

Como quiera que de acuerdo con la comunicación antes referida, no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para la presente vigencia, en aras a garantizar la conservación e integridad del vehículo cuyos derechos de posesión son objeto de embargo en este asunto, la parte demandante en el término de diez (10) días deberá prestar caución por la suma de \$30'000.000,00, e informar el parqueadero con su respectiva dirección en el que deberá ser depositado el referido automotor a título gratuito y bajo su responsabilidad (inc. 2°, núm. 6°, art. 595 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00138

Reconózcase al abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, para actuar en este asunto representación de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, quien obra como apoderada de la parte demandante (art. 75 del C. G. del P.) (fls. 74 y 75).

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión del crédito (fl. 96, cd. 1), apórtese copia legible de la escritura pública 2381 de 13 de julio de 2021, 0547 de 1° de marzo de 2022 y 5405 de 28 de septiembre de 2021, con sus respectivas constancias de vigencia. Asimismo, precísense los números de las obligaciones objeto de cesión, teniendo en cuenta que la segunda relacionada en la referencia no se encuentra referenciada en este asunto como objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy <u>quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00138

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a dictar el auto previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 29 de septiembre de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de PEDRO PABLO GARCIA BERNAL, por la suma de \$22'552.639, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 3350088546; y \$16'516.527 por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré suscrito el 29 de octubre de 2018; más los intereses moratorios respectivos, liquidados a la tasa pactada en cada título valor.

2. El demandado PEDRO PABLO GARCIA BERNAL se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls. 92 a 94, cd. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia de obligaciones en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falsos en la oportunidad correspondiente.

2. En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de PEDRO PABLO GARCIA BERNAL.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

3. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$2'500.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

2021-00138

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00138

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría, líbrese nuevamente el oficio ordenado en auto de 29 de septiembre de 2021 (fl. 2, cd. 2).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00377

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a dictar el auto previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 20 de abril de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES, por la suma de \$62'732.421.00, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento causados desde el 13 de julio de 2020 al 15 de junio de 2021 (12 meses), cada uno en la cuantía señalada en las pretensiones de la demanda, más los respectivos intereses de mora causados sobre cada canon adeudado; adicionalmente, por los demás cánones que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, más sus respectivos intereses moratorios.

2. El demandado JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 301 del C.G. del P. (fls. 267 y 268, cd. 1), guardando silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia de obligaciones en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falsos en la oportunidad correspondiente.

2. En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

demandadas y determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

3. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$3'500.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

2021-00377

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00377

Las comunicaciones provenientes del Banco GNB Sudameris, BBVA, Grupo Alianza S.A., Banco Caja Social, Banco de Occidente, Fiduciaria de Occidente, Banco Pichincha, Davivienda, Liberty Seguros S.A., Fiduagraria S.A., Axa Colpatría Seguros S.A., Banco Credifinanciera, Bancamía, Fiduciaria Popular S.A. y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Por ser procedente la solicitud vista a folio 8, el Despacho conforme a lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso, Decreta:

1. El embargo de los vehículos con placas SKF-629 y SKL-606, propiedad del demandado JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES. Oficiese a las Secretarías de Tránsito respectivas para que inscriban la medida de embargo.

2. El embargo del establecimiento de comercio denominado "REPARMOTOR JP BOGOTÁ" identificado con matrícula mercantil N° 1223455, propiedad del demandado JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES. Por secretaría, oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por ahora se limitan las medidas cautelares a las decretadas, en aras a no incurrir en un exceso de embargos (art. 599 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00263

No se tiene en cuenta el citatorio (fls. 23 y 24, cd. 1), como quiera que se indicó de manera errada la fecha del mandamiento de pago (núm. 3, art. 291 del C.G. del P.). En consecuencia, tampoco se tiene en cuenta el aviso (fls. 26 y 27, cd. 1).

Téngase en cuenta que la demandada ELVIA MARÍA ARIZABALETA SÁNCHEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 21, cd. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy <u>quince de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00263

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a dictar el auto previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 29 de julio de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA P.H. y en contra de ELVIA MARÍA ARIZABALETA SÁNCHEZ, por la suma de \$4'104.800.00, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración causadas entre marzo de 2021 a abril de 2022, cada una en la cuantía señalada en las pretensiones de la demanda, más los respectivos intereses de mora causados sobre cada cuota adeudada; adicionalmente, por las expensas comunes que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, más sus respectivos intereses moratorios.

2. La demandada ELVIA MARÍA ARIZABALETA SÁNCHEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 21, cd. 1), guardando silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia de obligaciones en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falsos en la oportunidad correspondiente.

2. En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA P.H. y en contra de ELVIA MARÍA ARIZABALETA SÁNCHEZ.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
3. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.
4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$220.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

2022-00263

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal (Resolución de contrato) N° 2019-00758

Efectuada la acumulación ordenada en auto anterior, y en atención a que todos los procesos se encuentran en el mismo estado procesal para ordenar la audiencia inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

CITAR a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día Dieciocho (18) del mes de Mayo de 2023, a la hora de las 9:30 a.m.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el párrafo del artículo 372 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con cada una de las demandas.

Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio a la representante legal de la persona jurídica demandada en la fecha anteriormente señalada.

Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con cada una de las demandas.

Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio a los demandantes en la fecha anteriormente señalada.

Testimonial: CÍTESE y hágase comparecer a la señora ADRIANA ROMERO VILLATE, para que declare sobre los hechos objeto de las demandas, conforme al o previsto en el artículo 217 del C. G. del P.

De oficio:

Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio a los demandantes y a la representante legal de la persona jurídica demandada, en la fecha anteriormente señalada.

Informe: Oficiese a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CHÍA, para que se sirva certificar la naturaleza jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20347085, acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; asimismo, informe los trámites de licencias adelantadas respecto de dicho inmueble, el estado en el que se encuentran y la identificación de la persona natural y/o jurídica que los ha promovido.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
2019-00758

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble) N° 2022-00786

Téngase en cuenta para los fines a que hay lugar el abono efectuado por la parte demandada el 12 de diciembre de 2022 en la suma de \$4'000.000.00, el cual fue informado por el apoderado de la parte demandante (fl. 31).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Aumento de cuota alimentaria) N° 2022-00638

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que de forma idónea la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy quince de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA